



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

415a. SESION • 7 DE MARZO DE 1949

No. 18

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

RECEIVED
AW 8 JAN 1957
INDEX SECTION, LIBRARY

INDICE
415a. sesión

	<i>Página</i>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Procedimiento para la aplicación de los Artículos 87 y 88 de la Carta en relación con las zonas estratégicas de las islas del Pacífico bajo administración fiduciaria de los Estados Unidos de América	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el lunes 7 de marzo de 1949, a las 15 horas

Presidente: Sr. A. ALVAREZ (Cuba).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

1. Orden del día provisional (S/Agenda 415)

1. Aprobación del orden del día.
2. Procedimiento para la aplicación de los Artículos 87 y 88 de la Carta en relación con las zonas estratégicas de las islas del Pacífico bajo la administración fiduciaria de los Estados Unidos de América.
 - a) Informe provisional presentado al Consejo de Seguridad por el Comité de Expertos, sobre las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria en lo concerniente a la aplicación del régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas (S/642).
 - b) Informe del Comité nombrado el 18 de junio de 1948 por el Consejo de Seguridad y encargado de tratar con el Comité del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el asunto de las funciones respectivas de ambos Consejos con respecto al régimen de administración fiduciaria aplicado a las zonas estratégicas (S/916) y declaración del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania en la segunda reunión conjunta de los Comités del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria, celebrada el 22 de julio de 1948 (S/916/Add.1).

2. Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

3. Procedimiento para la aplicación de los Artículos 87 y 88 de la Carta en relación con las zonas estratégicas de las islas del Pacífico bajo administración fiduciaria de los Estados Unidos de América

Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Lo que interesa principalmente a los Estados Unidos de América en esta materia, es la elaboración de un procedimiento práctico mediante el cual las Naciones Unidas puedan controlar eficazmente la administración de las zonas estratégicas y, especialmente, la del territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico bajo administración de los Estados Unidos de América.

Los Estados Unidos de América también tienen interés en mantener el equilibrio estructural y político establecido por la Carta entre la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria, por una parte, y entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria, por otra.

Como hice observar en el Consejo de Seguridad el 15 de noviembre de 1947 [220a. sesión] los Estados Unidos de América opinan que, conforme al párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta, el control de este territorio en fideicomiso por el Consejo de Administración Fiduciaria se encuentra pre-

visto en el artículo 13 del Acuerdo de Administración Fiduciaria, redactado de la siguiente manera:

"Las disposiciones de los Artículos 87 y 88 de la Carta serán aplicables al territorio bajo administración fiduciaria quedando entendido que la autoridad administradora podrá determinar en qué medida son aplicables a regiones que de tiempo en tiempo declare cerradas por razones de seguridad."

Como estos Artículos de la Carta confieren poderes concretos al Consejo de Administración Fiduciaria, y como el Consejo de Seguridad ha aprobado las disposiciones precitadas, los Estados Unidos de América han pensado que el Consejo de Administración Fiduciaria estaba autorizado por ese hecho para ejercer un control en el territorio en fideicomiso de las islas del Pacífico. Sin embargo, algunos miembros del Consejo de Seguridad consideraron que éste debía pedir explícitamente la asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria. El Comité de Expertos del Consejo de Seguridad ha sido encargado, por lo tanto, de estudiar la cuestión y de hacer, a ese respecto, recomendaciones al Consejo de Seguridad.

Nos satisface por completo el proyecto de resolución [S/642] que el Comité de Expertos ha recomendado al Consejo de Seguridad y, como saben muy bien los miembros del Consejo, hemos apoyado esta recomendación en la Comisión. Consideramos que esta proposición está enteramente en conformidad con el espíritu y la letra de la Carta y que representa, desde el punto de vista práctico una división sensata y satisfactoria de las responsabilidades y tareas entre el Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria, en lo que concierne al control de las zonas estratégicas. Para no citar más que lo fundamental, el Comité de Expertos ha recomendado que el Consejo de Seguridad, al mismo tiempo que se reserva el derecho de decidir respecto de las cuestiones de seguridad, pida al Consejo de Administración Fiduciaria que desempeñe en nombre del Consejo de Seguridad las funciones mencionadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta y destinadas a favorecer el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de esas zonas estratégicas. Estos arreglos parecen tener un valor práctico.

Naturalmente, el Consejo de Seguridad conservaría plenamente la responsabilidad definitiva acerca de todas las medidas que las zonas estratégicas. El Consejo de Administración Fiduciaria no intervendría más que en nombre del Consejo de Seguridad. Este último, si aprueba esta resolución, no renunciaría en modo alguno a sus poderes ni al derecho de dirigir nuevas solicitudes o recomendaciones al Consejo de Administración Fiduciaria respecto de las cuestiones de que se trata en la propuesta. Solamente reconocería que la solución más razonable consiste en dirigir al Consejo de Administración

Fiduciaria una solicitud general de asistencia, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad está obligado — digo "obligado" — de recurrir, en esta materia, al Consejo de Administración Fiduciaria, que puede cumplir mucho mejor que él las funciones previstas en los Artículos 87 y 88 de la Carta.

Tenemos ahora ante nosotros el informe preparado por el Comité del Consejo de Seguridad que ha sido creado para consultar con el Comité del Consejo de Administración Fiduciaria; este informe contiene un resumen de las opiniones suscritas por los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria. Indica que todos los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, excepto el representante de la URSS, han tratado de preservar la libertad de acción que, a su juicio, tiene el Consejo en virtud de la Carta y del Acuerdo de Administración Fiduciaria para tratar todas las cuestiones concernientes a las zonas estratégicas, salvo las de seguridad. Estudiando los debates que se han celebrado a ese respecto en el Consejo de Administración Fiduciaria, se comprende mejor hasta qué punto los miembros del Consejo han insistido en este punto.

Pensamos que el Consejo de Seguridad debería tomar seriamente en consideración la opinión formulada por otro órgano fundamental de las Naciones Unidas respecto a sus propias atribuciones.

Me gustaría explicar, más detalladamente al Consejo de Seguridad cuál es nuestra actitud al respecto.

En el Artículo 85 de la Carta se prevé que la Asamblea General tiene plena responsabilidad en lo que concierne a los territorios bajo administración fiduciaria corriente, mientras que el Artículo 83 atribuye esta responsabilidad al Consejo de Seguridad cuando se trata de territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas.

La Carta dispone que el Consejo de Administración Fiduciaria ayudará a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria y ayudará al Consejo de Seguridad en el desempeño de sus funciones relativas a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a zonas estratégicas.

En cuanto a la Asamblea General, el párrafo 2 del Artículo 85 dispone que el Consejo de Administración Fiduciaria ayudará a la Asamblea General en el desempeño de todas sus funciones. En cuanto al Consejo de Seguridad, el párrafo 3 del Artículo 83 dispone que, salvo con sujeción a algunas disposiciones, el Consejo de Seguridad "aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria".

En cuanto a la cuestión tan discutida de saber si el párrafo 3 del Artículo 83 impone o no al Consejo de Seguridad la obligación de recurrir a la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria, los Estados Unidos de América consideran que los términos de este Artículo así como las actas de la Conferencia de San Francisco indican claramente que el Consejo de Seguridad está obligado a valerse de la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria en los casos y en las condiciones precisadas en dicho Artículo. La actitud adoptada por la URSS en este asunto no parece contar más que con el apoyo de Polo-

nia y de la República Socialista Soviética de Ucrania.

Al aceptar el principio de que el Consejo de Seguridad está obligado a aprovechar la asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria en conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 83, no se limitan ni reducen los poderes del Consejo de Seguridad respecto de los territorios en fideicomiso designados como zonas estratégicas. Cuando el Consejo de Seguridad en cumplimiento de esta obligación, recurre a la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria, no renuncia con eso ni a la plena responsabilidad que tiene en el desempeño de sus funciones en las Naciones Unidas en lo que concierne a los territorios bajo administración fiduciaria designados como zonas estratégicas, ni a la facultad de adoptar ulteriormente toda medida que considere oportuna. El proyecto de resolución del Comité de Expertos reconoce este hecho y reserva exclusivamente al Consejo de Seguridad el derecho de tomar decisiones relativas a cuestiones de seguridad. Así quedan plenamente respetados los intereses del Consejo de Seguridad y las disposiciones de la Carta.

Si consideramos la cuestión desde el punto de vista de la actitud que debe adoptar el Consejo de Seguridad en estas circunstancias, encontramos más de un motivo convincente para apoyar las propuestas del Comité de Expertos. Si desea conformarse al espíritu y a los propósitos de la Carta, el Consejo de Seguridad debe establecer con el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto de los territorios bajo administración fiduciaria designados como zonas estratégicas, relaciones análogas a las que existen entre la Asamblea General y el Consejo de Administración Fiduciaria respecto de los territorios en fideicomiso corriente. El Consejo de Administración Fiduciaria es el órgano de las Naciones Unidas que la Carta designa específicamente para que se ocupe de manera continua de los problemas relativos al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios en fideicomiso. Es evidente, que el Consejo de Administración Fiduciaria puede tratar mejor estas cuestiones que el Consejo de Seguridad. El Consejo de Administración Fiduciaria se ocupa constantemente de las zonas no estratégicas y dispone de personal competente para tratar de estos temas técnicos. Por el contrario, el Consejo de Seguridad está desprovisto de medios suficientes para resolver los problemas vinculados al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria.

En estas condiciones, nos parece que sería preferible que el Consejo de Seguridad, dedicándose enteramente a las tareas esenciales que le incumben, pidiera al Consejo de Administración Fiduciaria, en conformidad con el proyecto de resolución del Comité de Expertos, que ejerza en su nombre las funciones enunciadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta. El Consejo de Administración Fiduciaria podría actuar así en esta materia como lo hace en nombre de la Asamblea General en el caso de los territorios no designados como zonas estratégicas. Tal solución cuadraría perfectamente con la función importante del Consejo de Administración Fiduciaria, que es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas. Además, se evitarían los constantes roces que tememos se producirían entre los dos Consejos si cada vez que surgiera un problema tuviéramos que decidir, en primer lugar, qué órgano ha de examinarlo.

El informe del Comité de Expertos no menoscaba las atribuciones legítimas del Consejo de Administración Fiduciaria, que la Carta confiere a éste, y junto con reconocer la amplia autoridad que, a su juicio, corresponde al Consejo en este terreno, reserva al Consejo de Seguridad el derecho de decidir en última instancia. Coloca al Consejo de Seguridad, en lo que concierne a las zonas estratégicas, en una posición análoga a la que tiene la Asamblea General respecto de los territorios no designados como zonas estratégicas. Prevé que el Consejo de Administración Fiduciaria tendrá al Consejo de Seguridad perfectamente al corriente de todas las cuestiones relativas al control de las zonas estratégicas y de todas las actividades que se realizan en este terreno.

En cuanto al cuestionario, el Consejo de Administración Fiduciaria preparará normalmente dicho cuestionario y lo remitirá a la Autoridad Administradora. El envío del cuestionario se retrasará un mes a fin de dar tiempo al Consejo de Seguridad para decidir qué modificaciones desea introducir y para permitirle que ejerza su autoridad en la materia, si lo desea. El Secretario General informará al Consejo de Seguridad de la recepción de los informes de las Autoridades Administradoras así como de las peticiones, relativas a las zonas estratégicas. Estos informes y estas peticiones serán comunicados también al Consejo de Administración Fiduciaria para que los examine y presente un informe al Consejo de Seguridad. Finalmente, el Consejo de Seguridad recibirá los informes y recomendaciones que el Consejo de Administración Fiduciaria formule sobre los asuntos políticos, económicos y sociales y educativos concernientes a las zonas estratégicas. También en este caso, el Consejo de Administración Fiduciaria tomará normalmente todas las iniciativas y actuará como juzgue conveniente. En cambio, el Consejo de Seguridad conserva toda su capacidad de acción y la facultad de decidir en última instancia. Teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad está reunido permanentemente, parecerá que, desde el punto de vista práctico, su posición se encuentra perfectamente garantizada por las disposiciones del proyecto de resolución del Comité de Expertos.

Por todas estas razones, los Estados Unidos de América apoyan el proyecto de resolución presentado por el Comité de Expertos del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE: ¿Algún otro representante desea hacer uso de la palabra?

La Presidencia desearía saber si se puede interpretar el criterio de los señores representantes en el sentido de que el Consejo toma nota del contenido de los documentos antes mencionados y de que está listo para discutir el proyecto de resolución que consta al final del documento S/642 y su anexo, la proposición de Polonia. Si es así, pediré al señor Secretario General Adjunto que dé lectura a dicho proyecto de resolución.

Sr. HOO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): Daré lectura primero al proyecto de resolución propuesto por la mayoría del Comité de Expertos [S/642]:

"Por cuanto el párrafo 3 del Artículo 83 de la Carta dispone que el Consejo de Seguridad, salvo las disposiciones de los acuerdos sobre la administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias

políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria,

"El Consejo de Seguridad

"Resuelve:

"1. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que, con sujeción a lo expuesto en los acuerdos de administración fiduciaria o en partes de dichos acuerdos con respecto a las zonas estratégicas, y con sujeción a las decisiones que el Consejo de Seguridad adoptare de tiempo en tiempo teniendo en cuenta las exigencias de la seguridad, desempeñe, conforme a sus propios procedimientos y en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones especificadas en los Artículos 87 y 88 de la Carta y relativas al adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de dichas zonas estratégicas;

"2. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que envíe al Consejo de Seguridad, un mes antes de remitirlo a la Autoridad Administradora, un ejemplar del cuestionario formulado conforme al Artículo 88 de la Carta, así como toda enmienda que el Consejo de Administración Fiduciaria pudiese introducir en dicho cuestionario de tiempo en tiempo;

"3. Pedir al Secretario General que comunique al Consejo de Seguridad todos los informes y peticiones recibidos de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria o que se relacionan con éstas y que una vez recibidos, envíen cuanto antes copias de tales documentos al Consejo de Administración Fiduciaria para que éste los examine e informe al respecto al Consejo de Seguridad;

"4. Pedir al Consejo de Administración Fiduciaria que presente al Consejo de Seguridad sus informes y sus recomendaciones sobre los asuntos políticos, económicos y educativos que afectan a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria."

En el último párrafo, la palabra "sociales" debe insertarse después de la palabra "político". Debido a una omisión de esta palabra no figura en el documento S/642.

Daré lectura ahora al proyecto de resolución presentado por el representante de Polonia sobre el mismo tema [S/642, anexo I]:

"Considerando la entrada en vigor del Acuerdo de Administración Fiduciaria para las islas del Pacífico el 18 de julio de 1947, el Consejo de Seguridad decide:

"1. Ejecutar, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 83 de la Carta, todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a las zonas estratégicas; y

"2. Aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria en el ejercicio de las funciones que corresponden al Consejo de Seguridad dentro del régimen de Administración Fiduciaria en lo relativo a los asuntos políticos, económicos, sociales y educativos de las zonas estratégicas, salvo las disposiciones del Acuerdo de Administración Fiduciaria anteriormente mencionado, y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, después de haber examinado separadamente, en cada caso, las circunstancias de la tarea que debe realizarse;

"3. Encargar al Comité de Expertos que en el plazo de tres semanas prepare y someta a la aprobación del Consejo de Seguridad un proyecto de cuestionario según lo dispuesto por el Artículo 88 de la Carta y adaptado a las condiciones y necesidades de las zonas estratégicas bajo el régimen de administración fiduciaria;

"4. Pedir al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad todas las peticiones recibidas de las zonas estratégicas bajo el régimen de administración fiduciaria, o relativas a ellas, para que el Consejo de Seguridad las examine directamente o por intermedio del Consejo de Administración Fiduciaria, según el caso;

"5. Establecer visitas periódicas a las zonas estratégicas bajo el régimen de administración fiduciaria, y llevarlas a cabo, directamente, o por intermedio del Consejo de Administración Fiduciaria, según el caso."

Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como sabemos, la Carta de las Naciones Unidas y, especialmente su Artículo 83, prevén que todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a las zonas estratégicas serán ejercidas por el Consejo de Seguridad. En el Artículo 85 se dispone expresamente que el Consejo de Administración Fiduciaria ejercerá las funciones de las Naciones Unidas en lo que respecta a los acuerdos de administración fiduciaria relativos a "todas las zonas no designadas como estratégicas".

Según estos dos Artículos de la Carta, no hay ninguna duda de que el único órgano de las Naciones Unidas que ejerce las funciones relativas a la administración fiduciaria de las zonas estratégicas es el Consejo de Seguridad.

Conforme al párrafo 3 del Artículo 83, el Consejo de Seguridad "aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria". Además, en este párrafo se enuncia expresamente que el Consejo de Seguridad debe aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria "salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad". Así pues, en el servicio de las funciones que le han sido conferidas, el Consejo de Seguridad se dirige al Consejo de Administración Fiduciaria y aprovecha su ayuda. Según el párrafo 3 del artículo 83, el Consejo de Administración Fiduciaria tiene, por su parte, la obligación de prestar ayuda al Consejo de Seguridad. En cuanto a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria, el Consejo de Administración Fiduciaria sólo debe desempeñar una función auxiliar, ya que la principal corresponde al Consejo de Seguridad. El Consejo de Administración Fiduciaria presta ayuda al Consejo de Seguridad para que pueda desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Precisamente desde este punto de vista, e inspirándose en estas disposiciones de la Carta, la delegación de la URSS considera el proyecto de resolución presentado por el Comité de Expertos.

En el preámbulo de esta resolución se dispone que el Consejo de Seguridad "aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar en las zonas estratégicas aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que corresponden al régimen de administración fiduciaria".

En el proyecto de resolución se prevé asimismo que el Consejo de Seguridad que es, según las disposiciones de la Carta, el único órgano encar-

gado de cumplir todas las funciones asumidas por las Naciones Unidas respecto de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria, pida al Consejo de Administración Fiduciaria que cumpla en nombre del Consejo de Seguridad y salvo ciertas disposiciones, algunas de dichas funciones. Al mismo tiempo se prevé que el Consejo de Administración Fiduciaria someterá a examen del Consejo de Seguridad un ejemplar del cuestionario, que debe redactar y enviar a la Autoridad Administradora.

Se prevé asimismo que, dentro del marco de su ayuda al Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria examinará nos las zonas estratégicas y presentará al Consejo de Seguridad informes sobre los resultados de dichos estudios.

Según el párrafo 4 del proyecto de resolución, el Consejo de Administración Fiduciaria presentará "al Consejo de Seguridad sus informes y recomendaciones sobre los asuntos políticos, económicos, sociales y educativos que afectan a las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria".

Teniendo en cuenta el fondo del proyecto de resolución en cuestión, la delegación de la URSS, deseosa de contribuir a una rápida solución de este problema que se prolonga demasiado, toma nota de que, conforme a los términos de dicho texto — como se precisa en el preámbulo — el Consejo de Administración Fiduciaria debe ayudar al Consejo de Seguridad en el ejercicio de algunas funciones asumidas por las Naciones Unidas conforme al régimen de administración fiduciaria sobre las zonas estratégicas del Pacífico; por eso, nuestra delegación no se opone a que se definan las tareas que se proyecta confiar al Consejo de Administración Fiduciaria.

La delegación de la URSS hace constar, sin embargo, que la resolución del Comité de Expertos tiene el defecto de estar redactada en términos demasiado generales. Efectivamente, según los términos de dicho proyecto, el Consejo de Seguridad determina sus relaciones con el Consejo de Administración Fiduciaria, no sólo respecto de las zonas estratégicas del Pacífico, que han sido colocadas bajo la administración fiduciaria de los Estados Unidos de América en conformidad con un Acuerdo de Administración Fiduciaria ratificado por el Consejo de Seguridad, sino también respecto de cualquier otra zona que pueda ser colocada bajo administración fiduciaria en el futuro, en condiciones que se desconocen actualmente. Debido a este defecto de la resolución, la delegación de la URSS no puede votar en favor del texto propuesto por la mayoría del Comité de Expertos, aunque no se opone a que las tareas que deben ser confiadas al Consejo de Administración Fiduciaria, en lo que respecta a las zonas estratégicas colocadas bajo la administración fiduciaria de los Estados Unidos de América, sean definidas de la manera indicada en dicho proyecto de resolución.

Sr. TARASENKO (República Socialistas Soviéticas de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania no se opondrá a que el Consejo de Administración Fiduciaria preste su ayuda al Consejo de Seguridad en el ejercicio de las funciones previstas por la Carta de las Naciones Unidas y relacionadas con el régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas que estaban antes bajo el mandato del Japón.

En cuanto al proyecto de resolución del Comité de Expertos presentado al Consejo de Seguridad

el 19 de diciembre de 1947, la delegación de la RSS de Ucrania no se opondrá a que sea aprobado por el Consejo. Sin embargo, teniendo en cuenta el carácter demasiado general de dicho texto se abstendrá de tomar parte en la votación.

Se procede a votación ordinaria:

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Francia, Noruega, Reino Unido y Estados Unidos de América.

Abstenciones: Egipto, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por 8 votos contra ninguno y 3 abstenciones, queda aprobada la resolución.

El PRESIDENTE: El Consejo tiene también ante sí el informe del Comité mixto designado por el Consejo de Seguridad y por el Consejo de Administración Fiduciaria, informe que figura en el documento S/916. Si no hay objeción considerará que se interpreta en el sentido en que lo ha presentado la mayoría del Comité del Consejo de Administración Fiduciaria.

Habiéndose agotado el orden del día, la Presidencia anuncia que el Consejo se reunirá nuevamente el próximo miércoles y se considerará la cuestión de Indonesia.

Tiene la palabra el señor representante de la Argentina.

Sr. ARCE (Argentina): Los representantes, especialmente los miembros permanentes del Consejo que se han opuesto a la conveniencia de estudiar ampliamente todo lo referente a la posible modificación del inciso 3 del Artículo 27 de la Carta, han sostenido que todas las peticiones del Consejo de Seguridad deben tener el voto concurrente de los cinco miembros permanentes del Consejo. En la sesión anterior, me parece, hice notar que esa concurrencia no había sido alcanzada y que, sin embargo, se daba por válida la resolución.

Pero me veo obligado a hacer exactamente lo mismo hoy desde que no han concurrido en la votación cuyo resultado se acaba de proclamar los votos de los cinco miembros permanentes del Consejo. Con el propósito de que no se crea que la delegación de Argentina hace una cuestión de tipo político especial en este caso, sino una cuestión de tipo político jurídico, hago notar que no coinciden los dos miembros que han dejado de votar, es decir, el miembro permanente que no ha votado hoy no es el mismo que no votó ayer; y que, por lo tanto, no es el caso de un miembro determinado el que motiva nuestras observaciones en el sentido de que es necesario revisar el inciso 3 del Artículo 27; no hay un propósito netamente político contra determinado país o contra determinado miembro del Consejo, sino contra el privilegio de que hacen uso, según lo entienden y cuando les conviene, los cinco miembros permanentes.

Con el propósito de que esto quede en el acta para cuando llegue la oportunidad de discutir ampliamente este asunto, he hecho uso de la palabra y he hecho esta declaración.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): A propósito de las observaciones del representante de la Argentina, deseo recordar al Consejo de Seguridad que en la última sesión [414a.] expresé dudas semejantes a las que dicho representante acaba de formular, aunque con un espíritu y por razones que no son necesariamente las mismas. Mis dudas se originan en el terreno jurídico más que en el político.

En lo que se refiere a las interpretaciones y a las modificaciones, sean del párrafo 3 del Artículo 27

o de cualquier otra parte de la Carta, considero que debemos saber si una jurisprudencia en esta materia, que constituiría en sí misma una modificación de la Carta, puede ser fuente de disposiciones legislativas dentro de las Naciones Unidas. ¿Podemos modificar la Carta basándonos en una jurisprudencia y utilizando métodos que no están mencionados en la cláusula especial de la Carta relativa a su modificación? ¿Podemos modificar un Artículo o una parte cualquiera de la Carta?

De nuevo repito la palabra "dudas". No propongo ni expreso ninguna opinión concreta sobre esta cuestión; deseo solamente que mis dudas queden registradas.

Este es uno de los puntos de que quería hablar. Si el Presidente y el Consejo me autorizan a ello, quisiera referirme a otro punto más; se trata del voto de mi delegación sobre el proyecto de resolución del Comité de Expertos

Considero mi deber dar al Consejo y a mi propia delegación una explicación de mi voto de hoy sobre todo, porque los representantes de las otras dos delegaciones que se han abstenido han tenido ya oportunidad para explicar su actitud.

El año pasado, Egipto no era miembro del Consejo de Seguridad, ni del Comité de Expertos. Hemos estudiado muy detenidamente los trabajos del Comité de Expertos, y pensamos que la conclusión a que han llegado es relativamente satisfactoria. Digo "relativamente" porque no nos parece bastante clara ni refleja suficientemente, a nuestro juicio, el equilibrio que la Carta ha tratado de establecer entre varias naciones importantes. Al hablar de "equilibrio", pienso en diversos elementos bien concretos. En primer lugar, estoy seguro de que es evidente para cada uno de nosotros que el bienestar de los habitantes de los territorios en fideicomiso es la finalidad y el objetivo principal del régimen de administración fiduciaria. El Consejo de Administración Fiduciaria dispone precisamente de los medios necesarios para controlar la aplicación de las medidas que se han de adoptar, o que han sido adoptadas, con miras a aumentar el interés que ha de concederse al bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración fiduciaria.

La Carta ha conferido al Consejo de Seguridad ciertas funciones excepcionales en lo que se refiere a las zonas estratégicas. A nuestro juicio, esas funciones son de carácter excepcional. Consideramos que el órgano de las Naciones Unidas verdaderamente competente en esta materia es el Consejo de Administración Fiduciaria, y creo que todos estarán de acuerdo en esto. Por eso, cuando damos autoridad al Consejo de Seguridad, jamás debemos olvidar que la competencia esencial pertenece al Consejo de Administración Fiduciaria.

Aunque mi delegación considera que el proyecto de resolución es relativamente bueno, creemos que no determina suficientemente el equilibrio que la Carta ha querido establecer y mantener entre estos diferentes conceptos. No lamentamos que el proyecto de resolución haya sido aprobado, pero esperamos que se respetará y tendrá en cuenta el espíritu de la Carta, así como la finalidad esencial para la que ha sido instituido todo el régimen de administración fiduciaria.

Por las razones que acabo de exponer me he abstenido en nombre de mi delegación de participar en la votación.

El PRESIDENTE: La próxima sesión se celebrará el miércoles próximo, 9 de marzo, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 16.55 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA;** Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA;** H. A. Goddard, 255a George St., Sydney, and 90 Queen St., Melbourne. Melbourne University Press, Carlton N.3, Victoria.
- BÉLGICA;** Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles. W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA;** Librería Selecciones, Casilla 972, la Paz.
- BRASIL;** Livraria Agir, Rio de Janeiro, São Paulo y Belo Horizonte.
- CANADÁ;** Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto. Periodica, Inc., 4234 de la Roche, Montreal, 34.
- CEILÁN;** The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- CHECOSLOVAQUIA;** Československý Spisovatel, Národní Trída 9, Praha 1.
- CHILE;** Librería Ivens, Moneda 822, Santiago. Editorial del Pacifico, Ahumada 57, Santiago.
- CHINA;** The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan. Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.
- COLOMBIA;** Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá. Librería América, Medellín. Librería Nacional Ltda., Barranquilla.
- COSTA RICA;** Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA;** La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.
- DINAMARCA;** Einar Munksgaard, Nórregade 6, Kóbenhavn, K.
- ECUADOR;** Librería Científica, Guayaquil y Quito.
- EGIPTO;** Librairie "La Renaissance d'Égypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR;** Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA;** Agence Éthiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Abeba.
- FILIPINAS;** Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.
- FINLANDIA;** Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA;** Éditions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA;** "Eleftheroudakis", Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA;** Goubaud & Cia. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI;** Librairie "A la Caravelle", Boite postale 111-B, Port-au-Prince.
- HONDURAS;** Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- HONG KONG;** The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.
- INDIA;** Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta. P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA;** Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAK;** Mackenzie's Bookshop, Baghdad.
- IRAN;** Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Teheran.
- ISLANDIA;** Bokaverzlun Sigfusar Eymondssonar H. F. Austurstraeti 18, Reykjavik.
- ISRAEL;** Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel-Aviv.
- TALIA;** Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.
- LIBANO;** Librairie Universelle, Beyrouth.
- LIBERIA;** J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO;** Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MÉXICO;** Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41 México, D.F.
- NORUEGA;** Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.
- NUEVA ZELANDIA;** United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.
- PAISES BAJOS;** N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, s'-Gra venhage.
- PAKISTAN;** Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3. Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore. The Pakistan Cooperative Book Society, Chittagong and Dacca (East Pakistan).
- PANAMA;** José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PARAGUAY;** Moreno Hermanos, Asunción.
- PERU;** Librería Internacional del Perú, S.A., Lima y Arequipa.
- PORTUGAL;** Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.
- REINO UNIDO;** H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).
- REPÚBLICA DOMINICANA;** Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SINGAPUR;** The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.
- SIRIA;** Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA;** C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.
- SUIZA;** Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève. Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.
- TAILANDIA;** Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA;** Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNIÓN SUDAFRICANA;** Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.
- URUGUAY;** Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.
- VENEZUELA;** Distribuidora Escolar S. A. y Distribuidora Continental, Ferrenquin a Cruz de Candelaria 178, Caracas.
- VIETNAM;** Papeterie-Librairie Nouvelle Albert Portail, Boite postale 283, Saigon.
- YUGOSLAVIA;** Drzavno Preduzec, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA;** Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin—Schöneberg. W. E. Saarbach, Gereonstrasse 25-29, Köln (22c). Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
- EN AUSTRIA;** B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg. Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.
- EN ESPAÑA;** Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.
- EN JAPON;** Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra Suiza.